

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Alicante

13247 Procedimiento 308/2013.

Procedimiento número 308/2013.

Don José Agustín Rifé Fernández Ramos, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Alicante.

Por medio del presente edicto hace saber: Que en el procedimiento que se sigue en este Juzgado de lo Social con el número 308/2013, por despidos, instado por Elizabet Camargo Sempere, frente a Delevante Constructio et Domus, S.L., Desarrollos de Levante, S.L., Tresw Sistemas, S.L. y Fogasa, se ha dictado sentencia de fecha 29/05/2014, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando parcialmente la demanda planteada por Elizabet Camargo Sempere, debo declarar improcedente el despido acordado por Delevante Constructio et Domus, S.L., el 31/01/13 y, en consecuencia, condeno solidariamente a Delevante Constructio et Domus, S.L., a Desarrollos Profesionales de Levante, S.L. y a Tresw Sistemas, S.L., a la inmediata readmisión de la actora en las mismas condiciones que regían con anterioridad a producirse el despido o, a su elección, a que le abonen la indemnización de 12.599,50 €, pudiendo ejercitar su derecho de opción en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución y entendiéndose que optan por la readmisión en el supuesto de no ejercitarlo, con abono de los salarios dejados de percibir sólo en caso de opción por la readmisión, advirtiéndose a las partes que, en el supuesto de que las empresas condenadas opten en tiempo y forma por la indemnización, la relación laboral se entenderá extinguida con efectos del cese efectivo en el trabajo y todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que el recurso procedente contra la misma es el de suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, anunciándolo en este Juzgado de lo Social, en el término de cinco días hábiles a partir del siguiente de notificación de la resolución, debiendo acreditar el recurrente, excepto el trabajador o el que goce de beneficio de justicia gratuita, haber ingresado la cantidad objeto de condena en la cuenta corriente n.º 0111 clave 65 (pudiendo sustituirse de consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario), con indicación del número de procedimiento, la cantidad objeto de condena y haber consignado como depósito en efectivo la suma de 300 euros. En la cuenta n.º 0111 clave 67, ambas en el Santander, sucursal sita en la Avenida Aguilera, 37-39-41, Alicante.



Igualmente a la interposición (formalización) del recurso y si no goza del beneficio de justicia gratuita, deberá acreditar haber ingresado en la AEAT mediante el modelo 696 la tasa judicial de 500 euros, más la parte correspondiente según la escala establecida en el Art. 7,1 y 7,2 de la Ley 10/2013 de Tasas Judiciales.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo la Ilma. Sra. D.^a Encarnación Lorenzo Hernández, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Alicante. Firmado y rubricado. es copia. El Secretario.

Y para que sirva de notificación a Tresw Sistemas, S.L., cuyo paradero actual se desconoce y el último conocido lo fue en calle San Nicolás, 20, bajo, de Murcia, expido el presente en Alicante a 26 de septiembre de 2014.—El Secretario Judicial.